

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 29-2011-00963-00

AUTO J1 No. 2165

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 29-2011-00963-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE OCTUBRE DE 2017

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO MIXTO

RADICACIÓN No. 32-2012-00814-00

AUTO J1 No. 1946

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 32-2012-00814-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE OCTUBRE DE 2017

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 27-2012-00110-00

AUTO J1 No. 1949

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 27-2012-00110-0 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE OCTUBRE DE 2017

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO MIXTO

RADICACIÓN No. 16-2011-00902-00

AUTO J1 No. 1947

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 16-2011-00902-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

**En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.**

Fecha: 9 DE OCTUBRE DE 2017

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvasse proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 28-2014-01068-00
AUTO J1 No. 1948

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 28-2014-01068-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 9 DE OCTUBRE DE 2017

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO PRENDARIO

RADICACIÓN No. 25-2011-00965-00

AUTO J1 No. 1945

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 25-2011-00965-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE OCTUBRE DE 2017

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 21-2003-00215-00

AUTO J1 No. 1990

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 21-2003-00215-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE OCTUBRE DE 2017

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 027-2013-00363-00
AUTO E2 No. 5026**

En atención a los escritos que anteceden, observa el Despacho que el demandante MAURICIO CONTRERAS PEÑA le transfirió a WILMAN ARLEY ARISTIZABAL ARIAS el crédito que aquí se ejecutante resulta procedente precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título a **WILMAN ARLEY ARISTIZABAL ARIAS.**

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE OCTUBRE DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

TERMINADO
RADICACIÓN No. 023-2015-00372-00
AUTO J2 No. 5009

Conforme a la transferencia de depósitos judiciales realizada por el Juzgado de Origen y teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto No. 0624 del 2 de febrero de 2017, Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESE CUMPLIMIENTO por secretaría con la orden contenida en el auto No. 0624 del 2 de febrero de 2017, para ello, además deberá tenerse en cuenta la siguiente información

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|------------------|
| 469030002083171 | 15/08/2017 | \$ 12.325.968,00 |

\$ 12.325.968.00

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 1805 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales que había realizado a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

**En Estado No. 177 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 9 DE OCTUBRE DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria J. Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 023-2013-00671-00

AUTO J2 No. 5010

Conforme a la transferencia de depósitos judiciales realizada por el Juzgado de Origen, advierte el Juzgado que la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada resulta procedente, toda vez que el proceso se encuentra terminado y no existe embargo de remanentes. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE EL PAGO DE TODOS LOS DEPÓSITOS JUDICIALES, que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial y que hayan sido descontados al demandado JAIME PORTOCARRERO BANGUERA identificado con la C.C. No. 10.386.217, a favor de JUAN ESTEBAN PORTOCARRERO REVELO identificado con C.C. No. 1.478.077, conforme la autorización obrante a folio 101 del presente cuaderno y que se relacionan a continuación:

| <i>Número del Título</i> | <i>Fecha Constitución</i> | <i>Valor</i> |
|--------------------------|---------------------------|---------------|
| 469030001889571 | 17/06/2016 | \$ 694.741,00 |
| 469030001889572 | 17/06/2016 | \$ 125.887,00 |
| 469030001889573 | 17/06/2016 | \$ 342.239,00 |
| 469030001889575 | 17/06/2016 | \$ 429.672,00 |
| 469030001889576 | 17/06/2016 | \$ 463.532,00 |
| 469030001889577 | 17/06/2016 | \$ 630.265,00 |
| 469030001889578 | 17/06/2016 | \$ 469.378,00 |
| 469030001889579 | 17/06/2016 | \$ 500.203,00 |
| 469030001889580 | 17/06/2016 | \$ 499.360,00 |
| 469030001889581 | 17/06/2016 | \$ 499.360,00 |
| 469030001889583 | 17/06/2016 | \$ 369.395,67 |
| 469030001889585 | 17/06/2016 | \$ 499.360,00 |
| 469030001889586 | 17/06/2016 | \$ 238.215,00 |
| 469030001889587 | 17/06/2016 | \$ 545.270,00 |
| 469030001889588 | 17/06/2016 | \$ 560.861,00 |
| 469030001889589 | 17/06/2016 | \$ 560.861,00 |
| 469030002028331 | 26/04/2017 | \$ 92.596,19 |
| 469030002082869 | 14/08/2017 | \$ 560.861,00 |
| 469030002085307 | 18/08/2017 | \$ 587.405,00 |
| 469030002085313 | 18/08/2017 | \$ 584.616,00 |
| 469030002085314 | 18/08/2017 | \$ 151.955,00 |
| 469030002085315 | 18/08/2017 | \$ 560.861,00 |

\$ 9.966.893.86

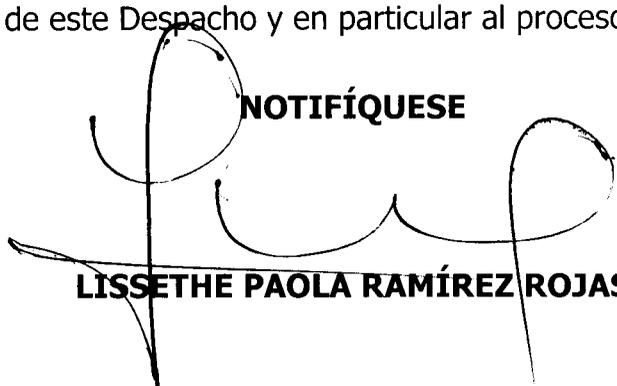
SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se

deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 1882 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales que había realizado a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

**En Estado No. 177 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 9 DE OCTUBRE DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civil Municipal
Secretaría
Municipal
Lissethe Paola Ramírez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 04-2013-0004-00
AUTO E2 No. 5026**

En atención a los escritos que anteceden, observa el Despacho que el demandante BANCO CORPBANCA S.A. ahora HELM BANK S.A. transfiere a SISTEMCOBRO S.A.S. el crédito que aquí se ejecutante resulta procedente señalar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante a **SISTEMCOBRO S.A.S.**

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE OCTUBRE DE 2017

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 33-2015-00250-00
AUTO J2 No. 5470**

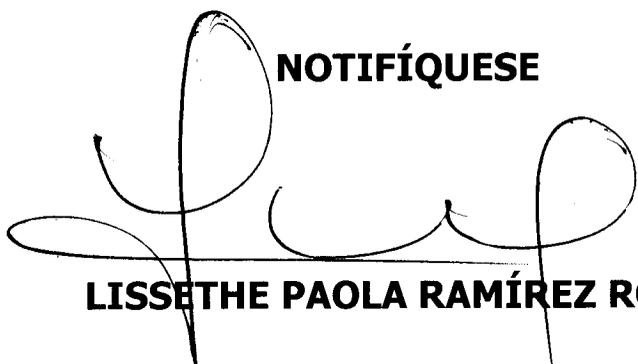
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Niéguese la solicitud que antecede elevada por la abogada Adriana Argoty Botero, por cuanto no se ha dado cumplimiento con lo ordenado mediante auto No. 2778 del 5 de diciembre de 2016.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE OCTUBRE DE 2017

LA SECRETARÍA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 30-2010-00774-00
AUTO J2 No. 5468**

En atención al escrito que antecede, allegado por el abogado Álvaro García Quimbaya, advierte ésta funcionaria, que lo pretendido carece de todo fundamento legal, pues el mandatario, solicita que se decrete la terminación del proceso, por considerar que no hay lugar para continuar con el proceso, en virtud a que se produjo una cesión del crédito entre el Banco de Occidente y "la firma" Konfigura Capital S.A., la que aduce, no se ha puesto en conocimiento del Juzgado. No obstante lo anterior, y como antes se advirtió, dicha solicitud resulta notoriamente improcedente, pues como sabrá el profesional del derecho solicitante, el motivo señalado, no conlleva a la terminación del proceso, pues ello ocurre, una vez se produce el pago de la obligación ejecutada. En tal virtud se negará lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

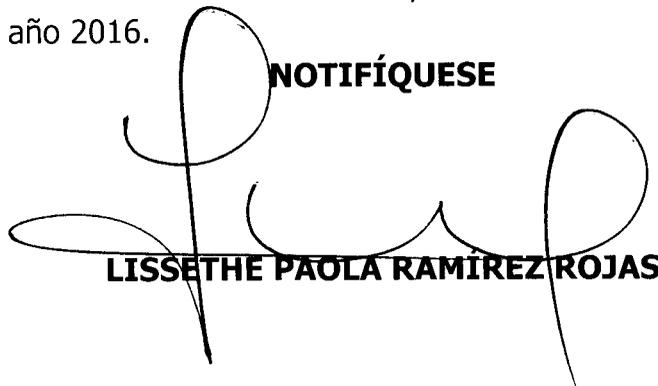
PRIMERO: Niéguese la solicitud de terminación allegada por el demandado, por resultar notoriamente improcedente.

SEGUNDO: Requiérase a la abogada Patricia Cardozo Aragón, a fin de que se sirva realizar los trámites pertinentes a fin de subsanar el impase advertido mediante proveído No. 1379.

TERCERO: Niéguese la autorización concedida a la señora Liza Fernanda Valencia Agudelo, por no atemperarse a lo dispuesto en el Decreto 196 de 1971, como quiera que la certificación de estudios, se encuentra desactualizada pues corresponde al año 2016.

La Juez

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE OCTUBRE DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 28-2010-01002-00
AUTO J2 No. 5465**

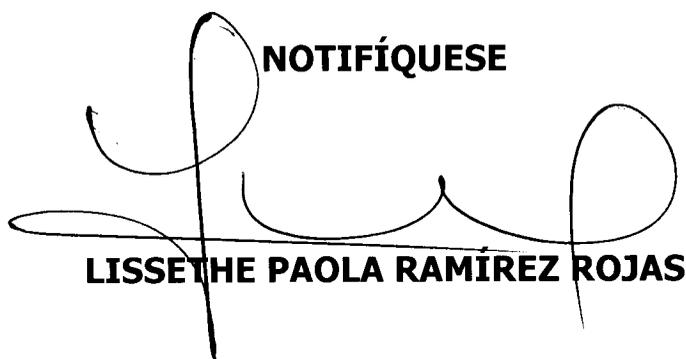
Como quiera que la abogada ejecutante ha manifestado que por dificultades presentadas con su mandatario no ha dado impulso al proceso y teniendo en cuenta que la situación informada es ajena a éste escenario procesal, el Juzgado,

DISPONE

Agréguese a los autos para que obre y conste en el proceso el escrito allegado por la profesional del derecho Mercedes Viveros Filigrana.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

**En Estado No. 177 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 9 DE OCTUBRE DE 2017

LA SECRETARIA

Notario de Ejecución
Civiles Municipales
Mercedes Viveros Filigrana
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 26-2013-00679-00
AUTO J2 No. 5467**

En atención al escrito allegado por la señora Sonia Ortiz Guerrero y como quiera que insiste en que la gestión del abogado que la representó en el proceso fue irregular, se le indicará una vez más que de considerarlo pertinente debe acudir ante la autoridad respectiva para que en el marco de sus facultades penales o disciplinarias, se resuelva la situación planteada.

De otro lado, ya en relación al escrito allegado por la abogada Monge Muñoz, se agregará sin consideración el escrito como quiera que no es parte del proceso.,

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Niéguese la solicitud elevada por la señora Sonia Ortiz Guerrero, e indíquesele que considerarlo pertinente debe acudir ante la autoridad respectiva para que en el marco de sus facultades penales o disciplinarias, estudie la situación planteada.

SEGUNDO: Agréguese sin consideración alguna abogada Monge Muñoz, se agregará, como quiera que no es parte del proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE OCTUBRE DE 2017

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 019-2009-01347-00
AUTO 2 No. 5477**

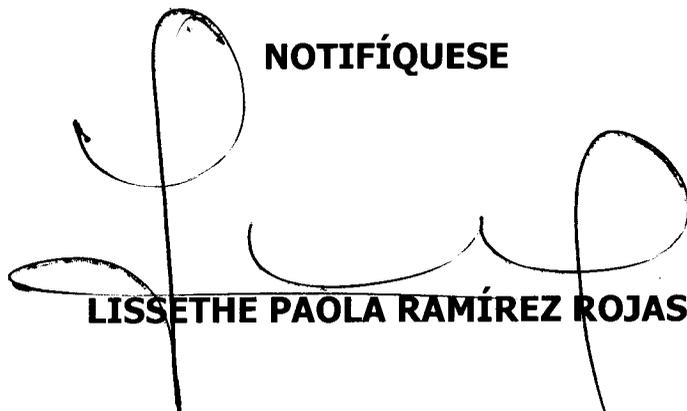
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado los depósitos judiciales existentes y de los cuales ya fueron cobrados por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **09 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO ACUMULADO

RADICACIÓN No. 012-2015-00420-00

AUTO 1 No. 2168

A efectos de disponer si procede o no ordenar seguir adelante la presente ejecución ha pasado al Despacho el presente proceso EJECUTIVO instaurado por ABC INMOBILIARIA S.A.S. a través de mandatario judicial, contra ROSA AMPARO GIRALDO DE OTALVARO, JARVY YECID OBREGON y WILMER ARVEY OTALVARO GIRALDO mayores de edad y vecinos de Cali.

I.- ANTECEDENTES:

ABC INMOBILIARIA S.A.S actuando a través de apoderado judicial acumuló demanda al proceso EJECUTIVO SINGULAR que se adelanta en contra de los señores ROSA AMPARO GIRALDO DE OTALVARO, JARVY YECID OBREGON y WILMER ARVEY OTALVARO GIRALDO, con el fin de obtener el pago de la obligación por la suma de:

- UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.654.284.00) por concepto de capital insoluto contenido en la factura de servicios públicos visible a folio 7 del presente cuaderno.
- Así como las costas causadas en el presente proceso.

Cumplidos los presupuestos formales de la demanda acumulada, el Despacho libró orden de pago el día 03 de marzo de 2017.

De esta providencia, los demandados fueron notificados de conformidad con el numeral 1º del artículo 463 del C.G.P., sin que se propusiera medio exceptivo alguno como mecanismo de defensa.

II.- MOTIVACIONES:

Las partes, demandante y demandada se encuentran legitimados en la causa, tanto por activa como por pasiva, en su carácter de acreedor y deudor, respectivamente.

La demandante ABC INMOBILIARIA S.A.S actuando a través de apoderado judicial, solicitó acumulación de demanda en contra de los señores ROSA AMPARO

GIRALDO DE OTALVARO, JARVY YECID OBREGON y WILMER ARVEY OTALVARO GIRALDO, en los términos del artículo 463 ibídem, para obtener por los trámites del proceso ejecutivo, consagrado en el título único, capítulo IV, sección segunda del C.G.P, de la suma arriba descrita.

La reclamación de los valores anotados, capital, son dobles por la vía ejecutiva, toda vez que constan en documento que reúne las exigencias del artículo 621 y 709 del Código de Comercio, además del 422 del C.G.P, constituyendo plena prueba contra el deudor, desprendiéndose del mismo una obligación expresa, clara y exigible que proviene del aquél; De otro lado, el citado título valor está investido de la presunción de autenticidad a que se refiere el artículo 793 del Código de Comercio.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los supuestos necesarios para la procedencia de las pretensiones, no existiendo oposición alguna que resolver o cuestión que deba ser debatida de oficio, el Juzgado de conformidad con el art. 440 ibídem, procede a ordenar que se siga adelante con la ejecución tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago, por el capital y las costas procesales.

III. RESUELVE:

Primero.- SEGUIR adelante la ejecución tal como se dispuso en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 03 de Marzo de 2017.

Segundo.- DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se embarguen posteriormente, para que con su producto se cancele el valor del crédito demandado por capital, intereses y costas procesales.

Tercero.- PRACTICAR la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P, en el término de diez (10) días.

Cuarto.- CONDENAR en costas al demandado. Tásense y líquidense por la secretaría del Juzgado.

Quinto.- FIJAR la suma de \$ 116.000.00 como agencias en derecho, a cargo de la parte vencida.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2011-00537-00
AUTO 2 No. 5471**

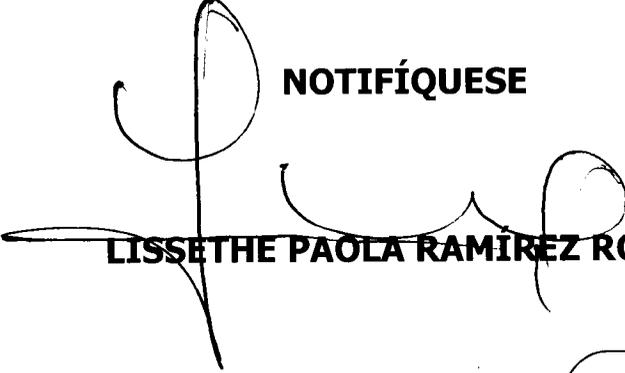
Teniendo en cuenta que a apoderada de la parte demandada allega escrito en el cual solicita el pago de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y posteriormente la terminación de proceso por pago total de la obligación; este despacho procede a verificar los requisitos de que trata el artículo 461 en su inciso 2 del Código General del Proceso, encontrándonos que la norma es precisa en indicar que "Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente." (Subrayada fuera del texto original) y como quiere que la parte demandada no allega la liquidación de crédito adicional, este despacho encuentra que dicha solicitud se presentó sin apego a lo estipulado en nuestro ordenamiento procesal, razón por la cual el este despacho despachara desfavorablemente la solicitud de terminación.

RESUELVE:

NIEGUESE la solicitud allegada por la apoderada del extremo pasivo, de conformidad con lo ante expuesto en esta proveído.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Municipal de
Lissethe Paola Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2011-00537-00
AUTO 2 No. 5472**

En atención al escrito visible a folio 175 allegado por la apoderada de la parte actora, en el cual informa a este despacho el tramite realizado ante el parqueadero y Gobernación del Valle del Cauca, en lo que tiene que ver con el bien mueble adjudicado y en vista de que no existe ninguna solicitud, el juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la parte actora para que obre y conste dentro del presente proceso, en virtud de lo antes expuesto en este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: **09 DE OCTUBRE DE 2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Lina Larrea Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 25-2011-00139-00
AUTO J2 No. 4992**

En atención al escritos que anteceden, el Juzgado

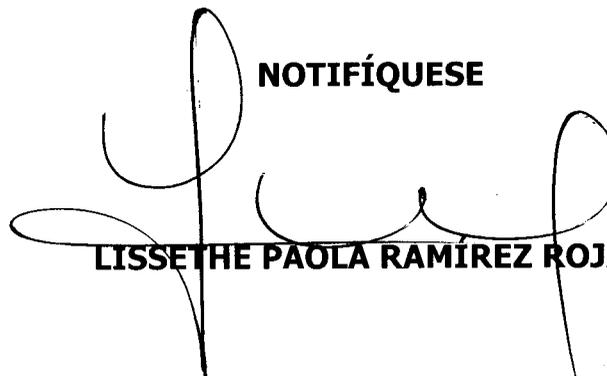
DISPONE

PRIMERO: ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO CATASTRAL presentado por la parte actora por la suma de **\$ 299.892.000.00**, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de **tres (03) días**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En firme el avalúo, se procederá a fijar fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE OCTUBRE DE 2017

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 26-2015-00235-00
AUTO J2 No. 5027**

En atención a los escritos que anteceden , observa el Despacho que el demandante BANCO CORPBANCA S.A. ahora HELM BANK S.A. transfiere a SISTEMCOBRO S.A.S. el crédito que aquí se ejecutante resulta procedente señalar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante a **SISTEMCOBRO S.A.S.**

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 9 DE OCTUBRE DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Lissethe Paola Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 28-2016-00300-00
AUTO J2 No. 5469**

En atención a los escritos que antecede y revisadas las actuaciones obrantes en el presente asunto, advierte ésta Juzgadora que se cometió un yerro en la orden Judicial emitida a folio 47, toda vez que se dispuso el pago a favor del abogado Víctor Julio Saavedra Bernal quien no hace parte del proceso y no a favor del abogado Jhon Jairo Trujillo Carmona, quien representa a la cooperativa ejecutante.

En virtud a lo anterior y como quiera la orden de pago ya fue cobrada por el beneficiario, se requerirá al profesional del Derecho a fin de que se sirva restituir dichos dineros, a fin de que subsanar el impase. Surtido lo anterior, se dispondrá el pago a favor de ejecutante, como corresponde,

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE al abogado Víctor Julio Saavedra Bernal, a fin de que en el término de cinco (5) días, se sirva prestar colaboración al Despacho, RESTITUYENDO, los dineros cancelados mediante orden de pago No. 1480.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho, para efectuar el pago de los dineros solicitado, conforme a lo legal.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 9 DE OCTUBRE DE 2017

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 022-2015-00385-00
AUTO 2 No. 5477**

El apoderado de la parte actora, en escrito visible a folio 83, del presente cuaderno, solicita se tenga en cuenta al momento de liquidar costas procesales, los impuestos de rodamiento y la factura No.4044 por concepto de bodegaje.

Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso indicar que tal solicitud se presentó sin apego a lo normado en el artículo 455 numeral 7 del Código General del Proceso, el cual indica que una vez sea acreditado la entrega del bien mueble, se procederá dentro del término señalado por el legislador, tener en cuenta el monto de las obligaciones deudas por tales conceptos.

En consecuencia el juzgado,

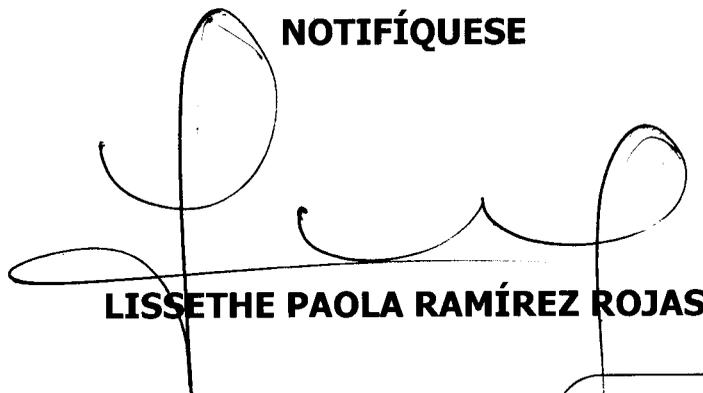
RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud allegada y suscrita por el aquí apoderado judicial de la parte actora, conforme las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUIERASE al adjudicatario ROMULO DANIEL ORTIZ, a fin de que se sirva informar si el bien mueble (vehículo) distinguido con placa HZX649 ya fue entregado como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **09 DE OCTUBRE DE 2017**

SECRETARIA
Lissethe Paola Ramírez Rojas
Jueza del Quinto Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Santiago de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2015-00151-00
AUTO 2 No. 5355**

En atención a la solicitud de la parte demandante en el cual requiere el pago de depósitos judiciales y revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso y a fin de atender la solicitud allegada, resulta necesario precisar que si bien es cierto, existe liquidación de crédito y de costas en firme, la liquidación de crédito aún no ha sido actualizada teniendo en cuenta los abonos realizados a la obligación; en razón a ello y como quiere que para ordenar el pago de depósitos judiciales, se hace necesario determinar el monto a que asciende el crédito que aquí se ejecuta, en consecuencia se requerirá a las partes para que alleguen la liquidación de crédito conforme lo ordenado en los artículo 446 y 447 del Código General del Proceso,

Por lo anterior, el Juzgado,

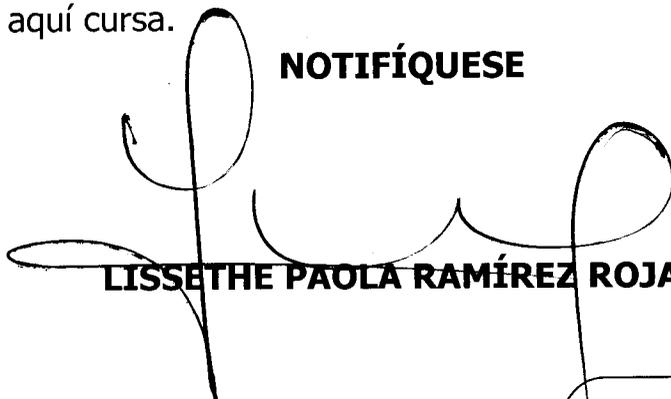
RESUELVE:

PRIMERO: Previo a la entrega de depósitos judiciales, **REQUIERASE** a las partes, a fin de que presenten la liquidación de crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P. y 1653 del Código Civil.

SEGUNDO:AGREGUESE a los autos el oficio No. 2199 Y 2523 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales que había realizado a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Municipal de Cali
Lissethe Paola Ramírez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 028-2016-00192-00
AUTO S1 No. 2098

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud de dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición elevada por la parte actora, al tenor del artículo 461 del C.G.P., se accederá a ello.

Así mismo, la parte actora ha solicitado el pago de los depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado lo cual corresponde a la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON SEIS CENTAVOS M/ CTE (\$3.706.346.06)**, y teniendo en cuenta la relación de depósitos donde se evidencia que existen títulos a su favor y aun no se han pagado y en virtud a que lo solicitado resulta procedente al tenor del artículo 447 ibídem, se despachara favorablemente a ello.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por FONEHUV actuando a través de apoderada judicial, contra MARIA EDITH HERRERA HOLGUIN por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

CUARTO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON SEIS CENTAVOS M/ CTE (\$3.706.346.06)** a favor de la abogada DAYRA EMMA ORTIZ TORIJANO identificada con C.C. 34.595.520 en su calidad apoderada judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, y que se relacionan a continuación:

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|----------------|
| 469030002087831 | 24/08/2017 | \$476.469,00 |
| 469030002087832 | 24/08/2017 | \$476.469,00 |
| 469030002087833 | 24/08/2017 | \$476.469,00 |
| 469030002087834 | 24/08/2017 | \$476.469,00 |
| 469030002087837 | 24/08/2017 | \$541.449,00 |
| 469030002087847 | 24/08/2017 | \$476.469,00 |
| 469030002087849 | 24/08/2017 | \$503.852,00 |
| | | \$3.427.646.00 |

QUINTO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- la orden de pago respectiva y hágase entrega de dicho documento al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

SEXTO: ORDENESE el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor | a favor de | identificación |
|--------------------------|--------------------|---------------|---------------------------|----------------|
| 469030002087853 | 24/08/2017 | \$ 503.852.00 | XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX | XXXXXXXXXXXX |
| SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ: | | \$ 278.700.06 | DAYRA EMMA ORTIZ TORIJANO | C.C 34.595.520 |
| | | \$ 225.151.94 | XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX | XXXXXXXXXXXX |

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a ésta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE OCTUBRE DE 2017

LA SECRETARIA

Mania Ulmer Torres Ramirez
Juzgado de Ejecución
Secretaria

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 022-2015-00385-00
AUTO E1 No. 2169

Una vez estudiadas las actuaciones surtidas el presente proceso, observa este despacho, que mediante auto interlocutorio No.1585 de fecha 15 de diciembre de 2014 se aprobó la adjudicación del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No.370-99570, por la suma de \$60.050.000.00, en virtud de lo anterior, mediante auto S1 No.3835 de fecha 26 de julio de 2016, se ordenó la entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por la suma de \$53.837.930.00, por concepto del producto del remate conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P.

Como quiera que se cubrió la obligación aquí perseguida se ordenara dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, al tenor del artículo 461 del C.G.P.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por PIEDAD RAMOS GUEVARA actuando a través de apoderada judicial, contra SONIA ABELARDEZ QUICENO y LUIS ALFONSO ABELARDEZ QUICENO herederos determinados de la señora MARIA OFELINA QUICENO JARAMILLO (Q.E.P.D.) por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

CUARTO: UNA VEZ vencido el término de ejecutoria, ingrésese a despacho para resolver la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE OCTUBRE DE 2017**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 02-2013-00683-00

AUTO 2 No. 5480

La apoderada de la parte actora, allega escrito en el cual requiere se oficie al pagador de CONSORCIO FOPEP, con el fin de comunicar que la ampliación de la medida decretada mediante auto E1 3699 de fecha 21 de junio de 2017 y que fuera dada a conocer mediante oficio No.05-01651 de fecha 21 de junio de 2017, recae sobre la señora LUZ MARINA VIAFARA y no sobre las señoras MARIA EDILMA GARCIA Y MARTHA QUINTERO; de igual forma solicita se decrete una nueva medida cautelar.

En vista de lo anterior y teniendo en cuenta que en la citada providencia se omitió indicar que la ampliación del límite de embargo recae sobre el embargo decretado sobre la pensión y demás emolumentos devengados por la señora LUZ MARINA VIAFARA, el cual fuera comunicado mediante oficio No.3306 de fecha 21 de octubre de 2013 por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, se ordenara oficiar al pagador de CONSORCIO FOPEP, dándole a conocer lo aquí señalado.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE al **PAGADOR** de **CONSORCIO FOPEP** que la ampliación del límite de embargo decretado mediante auto E1 3699 de fecha 21 de junio de 2017 y que fuera dada a conocer mediante oficio No.05-01651 de fecha 21 de junio de 2017, recae sobre el embargo decretado sobre la pensión y demás emolumentos devengados por la señora LUZ MARINA VIAFARA, el cual fuera comunicado mediante oficio No.3306 de fecha 21 de octubre de 2013 por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali.

Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: DECRETASE el embargo y retención del 50% de la compensación ordinaria y primas que devenguen las demandadas señoras MARTHA QUINTERO y MARIA EDELMIRA GARCIA identificadas con la cedula de ciudadanía No.31.467.318 y 29.990.037 respectivamente, en la entidad COLPENSIONES.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE. (\$18.729.626.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE OCTUBRE DE 2017**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 017-2011-00627-00
AUTO 2 No. 5474**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

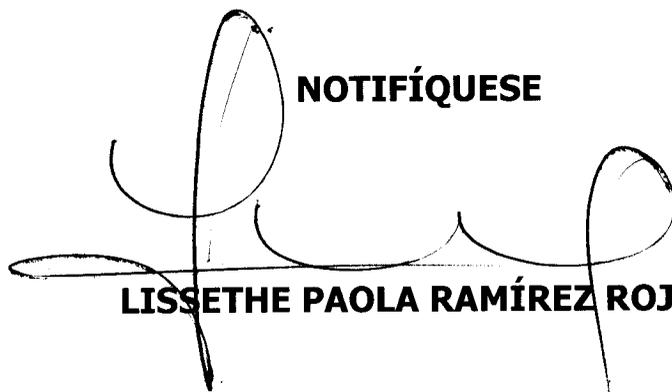
RESUELVE:

PRIMERO: AMPLIESE el límite de embargo de la demandada PATRICIA CARVAJAL la suma de DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$16.000.000oo) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P., sobre la medida cautelar decretada y practicada por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali, que le fuera comunicado mediante oficio No.2159 de fecha 14 de octubre de 2011.

SEGUNDO: OFICIESE por secretaria al pagador de la **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI** y póngase en conocimiento del mismo lo dispuesto en el numeral anterior, así mismo **INDIQUESELE** que la ampliación del límite de embargo aquí decretado es para cubrir la totalidad de la obligación ejecutada, igualmente se le solicita proceder de conformidad.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: **09 DE OCTUBRE DE 2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Santiago de Cali
Maria Juana La Rosa Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 016-2016-00719-00
AUTO 2 No. 5478**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARÍA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 016-2016-00719-00
AUTO 2 No. 5479**

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado de origen, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR** de **COMFANDI** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR** de la **COMFANDI** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **09 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Jimena Lareaga Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2016-00133-00
AUTO 2 No. 5475**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE por **segunda vez** al **PAGADOR** de la **UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CALI** para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, cumpla con la orden judicial, o en su defecto informe porque no está dando cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado de origen mediante oficio No.535 del 30 de Marzo de 2016 donde se decretó el embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del salario que exceda el salario mínimo legal que devengue las demandadas PATRICIA ZUÑIGA GARCIA Y MARTHA CECILIA CASTILLO LLANOS identificadas con la C.C.No.31.988.499 y No.66.675.589; Lo anterior **previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.**

SEGUNDO: INFÓRMESE al **PAGADOR** de la **UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CALI** que la medida cautelar decretada **continúa vigente** y en virtud de lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: PREVENGASELE al pagador que de no atender la orden oportunamente deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Líbrese el oficio correspondiente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: **09 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2014-00801-00
AUTO 2 No. 5476**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que los depósitos judiciales reposan en el Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: **09 DE OCTUBRE DE 2017**

JUZGADO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
LA SECRETARÍA
Mara Jimena Lora Ramirez
SECRETARÍA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 028-2007-01052-00
AUTO J2 No. 4903**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales 469030000849701 y 469030000875709 que reposan a favor del proceso de la referencia y que cursa en contra del aquí demandado MARIO SALAZAR identificado con C.C No. 16.590.069, lo anterior, teniendo en cuenta que el pagador de la **PERSONERIA MUNICIPAL** ha manifestado que cometió un error al consignar a nombre de JURISCOOP cuando debió indica que era a favor de COOPSERP; sírvase realizar la transferencia solicitada a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo.

TERCERO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 9 DE OCTUBRE DE 2017

LA SECRETARIA